REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00083-00**
ACCIONANTE:	**ROBERTO ALFREDO GARCÍA**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
ASUNTO:	**PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO**

Se observa que la apoderada del accionante, a través de correo electrónico de 4 de junio de 2020, manifestó frente a las respuestas allegadas por **COLPENSIONES**, que no se ha dado cumplimiento al fallo de la tutela, puesto que continua apareciendo en la relación de las semanas cotizadas como número de documento de identificación del accionante, el asignado por la DIAN, por lo que solicita que se ordene a la entidad accionada realizar la debída corrección del número de identificacion del señor ROBERTO ALFREDO GARCIA, ya sea con su número de cedula de extranjería N°. 020050062-7, como ciudadano ecuatoriano o con el número del pasaporte; así como, la actualización en la relación de las semanas cotizadas.

En atención a lo anterior, se dará traslado a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de lo manifestado en correo electrónico de 4 de junio del año en curso, por la Doctora Rosa Helena Palacio Díaz, para que dentro de las **doce** (**12) horas siguientes** a la notificación del presente auto, se manifieste al respecto.

El Despacho, **dispone:**

ÚNICO.- DAR TRASLADO al **Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, de la respuesta contenida en el correo electrónico de 4 de junio del año en curso, proferida por la Doctora Rosa Helena Palacio Díaz, para que dentro de las **doce** (**12) horas siguientes** a la notificación del presente auto, se manifieste al respecto.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez